

ago. 23/49

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el señor Daniel González Jimenez, por virtud del cual el primero vende al segundo la casa No. 24 de la antigua calle Limoncillo del Barrio de Mejoramiento Social de C. Trujillo, con su solar de 624 metros cuadrados, en el precio de RD \$2,624.00.

6 Piezas -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

303

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

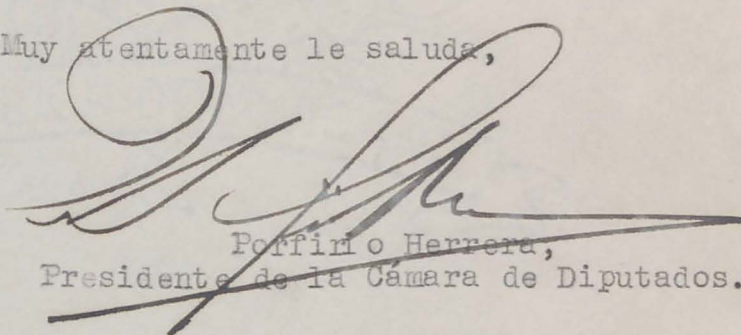
23 AGO 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un Contrato por virtud del cual el Estado ha vendido al señor Daniel Gonzalez Jimenez la casa No.24 de la antigua calle Limoncillo del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con su solar de 624 metros cuadrados, en el precio de RD\$2,624.00. Dicho Contrato se suscribió en forma de venta condicional el 23 de Julio de 1946 y se ha hecho definitivo el 8 de agosto del corriente año, por haber sido en esta última fecha que el comprador pagó la suma estipulada en la venta.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

8/11/283



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 23 de Julio del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y el señor Daniel Gonzalez Jimenez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,624.00 la casa No.24 de la antigua calle Limoncillo del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con su solar de 624 metros cuadrados,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 23 de Julio del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y el señor Daniel Gonzalez Jimenez, en virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2, 624.00 la casa No. 24 de la antigua calle Limoncillo del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con su solar de 624 metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

" EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Don Virgilio Alvarez Pina, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 40 de la calle Arz. Nouel de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26288, Serie 1, renovada con sello No. 64, conforme poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 1945, que en lo adelante se denomina-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADA con el Número 5085 DEL 19 de

en el folio 34 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 49

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 8 de agosto de 1949, entre el Estado Dominicano y el Señor Daniel Gonzalez Jimenez.

ASUNTO.

PAG. 2.-

rá EL ESTADO o EL VENDEDOR; y el señor Daniel Gonzalez Jimenez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de profesión u oficio empleado público, domiciliado y residente en C. Trujillo- Vicente C. Duarte, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 18599, Serie 47, renovada con sello No. 918, quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR; han pactado y convenido el presente contrato de venta condicional de inmueble en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo:

PRIMERO: EL ESTADO vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 526, publicada en la Gaceta Oficial No. 5665, y sus reformas, al COMPRADOR, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

U N A C A S A, construida de mampostería de piedras y hormigón, con pisos de cemento, integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamanos y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con dos plumas, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está ubicada, con un área de 624 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar 25
Por el Sur: Solares 25 y 20
Por el Este: Solares 12 y 15
Por el Oeste: Calle Limoncillo

Le corresponde el No. 24 de la calle Limoncillo Solar No. 24, Manzana No. 916, Porción P., del Distrito Catastral No. 1 de Ciudad Trujillo, Certificado de Título No.

SEGUNDO: El precio de esta venta es de dos mil seiscientos veinticuatro pesos moneda nacional, que el comprador acepta, pagadero en la forma siguiente: la suma de cuarentiseis pesos, al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de a veintitres pesos, cada una, pagos que sls. deberá hacer el VENDEDOR, en manos de la persona que éste designe, los



LEGISLATURA

DEL 19
5045

REGISTRADA con el Número
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D., de de 19...

[Handwritten Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 8 de agosto de 1949, entre el Estado Dominicano y el Señor Daniel Gonzalez Jimenez.

ASUNTO.

PAG. 3.-

días primero de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente Contrato. Se obliga, además, EL COMPRADOR, a mantener la casa en perfecto estado de conservación, siendo de su propia cuenta la pintura y reparaciones. También se obliga EL COMPRADOR a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, ni a alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito de EL VENDEDOR.

CUARTO: La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del COMPRADOR, dará derecho al VENDEDOR a notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el COMPRADOR no optemperare al pago, quedará resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando el VENDEDOR en libertad para operar el desalojo inmediato.

QUINTO: También quedará resuelta la venta si el COMPRADOR dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

SEXTO: EL COMPRADOR puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio, mayores de los aquí estipulados, con el objeto de acortar el término del pago total, si el Contrato no se ha cancelado, desinteresando así al VENDEDOR y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos EL VENDEDOR expedirá recibo de las sumas que le entregue EL COMPRADOR y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEPTIMO: EL COMPRADOR entrará en el goce del inmueble, a partir de la firma de este Contrato, quedando, desde este momento, todos los riesgos a su cargo.

OCTAVO: Cuando el COMPRADOR hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor, del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de agosto 19

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 8 de agosto de 1949, entre el Estado Dominicano y el señor Daniel Gonzalez Jimenez. ASUNTO. PAG.

4.-

NOVENO: Este contrato de venta es intransferible sin el consentimiento previo y escrito del VENDEDOR.

DECIMO: Ningún acto traslativo de propiedad de este inmueble, ni gravámenes son válidos. Tampoco lo serán los embargos o secuestros que pudieren intentar terceros, por causa de deudas del COMPRADOR, mientras esté vigente este contrato de venta condicional.

UNDECIMO: EL COMPRADOR se obliga a no hacer ninguna disposición testamentaria que impida la transmisión del inmueble recibido a los sucesores regulares o al cónyuge superviviente. En caso de muerte de EL COMPRADOR, la situación de los herederos o sucesores se registrará por el derecho común.

DUODECIMO: En caso de fallecimiento del cónyuge superviviente que hubiere recibido el inmueble por sucesión, sin dejar descendientes, el inmueble objeto del presente Contrato de Venta Condicional se reintegrará, de pleno derecho, a la propiedad de EL VENDEDOR.

DECIMOTERCERO: EL VENDEDOR elige domicilio en las oficinas del Partido Dominicano. EL COMPRADOR en la misma casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en tres ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 25 del mes de Julio del año 1946. (Firmados) Virgilio Alvarez Pina, Vendedor; Daniel Gonzalez Jimenez, Comprador; Luis Arvelo, Testigo; Firma ilegible, Testigo.

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente. Doy fé.- Fecha arriba dicha.- (Firmado) Luis E. Pou Henriquez, Notario Público.

Pagado el saldo del precio en fecha 8 de agosto de 1949, según recibo No. 37184, por valor de RD\$2,118.00.- (Firmado) DR. CONRADO LICATRAC, Secretario de Estado de Previsión Social.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuaren-

CONGRESO NACIONAL

El presente documento es una copia de un expediente de la Cámara de Diputados.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



Ord DEL 19 44
5043

REGISTRADA con el Número 384 del Libro Letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 49

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de agosto 19 49

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 8 de agosto de 1949, entre el Estado Dominicano y el señor Daniel González Jimenez.

ASUNTO.

PAG. 5.

ta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS :

EL PRESIDENTE:

Federico Nino Niño
Federico Nino Niño,

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official.

LEGISLATURA DEL 19

PROCESO LEGISLATIVO

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de Agosto de 1949.

Se abrió a las 10:00 horas de la mañana en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



LEGISLATURA

DEL 19 49

REGISTRADA con el Número 2045
en el folio 384 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 7
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Agosto 19 49

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01616

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de Agosto de 1949.


Señor Lic. Fortino Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
DE DESPACHO.-

Señor Presidente:

Avíse a usted recibo de su mensaje No. 303 de fecha 25 del corriente de la Resolución aprobatoria del Contrato por virtud del cual el Estado ha vendido al señor Daniel Gonzalez Jimenez la casa No. 24 de la antigua calle Limoncillo del Parric de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con su solar de 624 metros cuadrados, en el precio de \$102,616.00.

Hágase presente que el Senado aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda atentamente,


H. de J. Francisco de la Cueva,
Presidente del Senado.

61/285

01615


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de Agosto de 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
SU DEBERADO.-

Honorable Señor Presidente:

Arrolada por ambas Cámaras Legislativas, pídese remitir a Ud.,
para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato
celebrado entre el Estado y el señor Daniel Gonzalez Jimenez por virtud
del cual el primero vende al segundo la casa No. 24 de la antigua calle
Limoncillo del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con su
solar de 624 metros cuadrados, en el precio de RD\$2,624.00.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo
a usted muy atentamente,


M. de S. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/110668



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 23 de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y el señor Daniel Gonzalez Jimenez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,624.00 la casa No.24 de la antigua calle Limoncillo del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con su solar de 624 metros cuadrados,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 23 de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido y el señor Daniel Gonzalez Jimenez, en virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,624.00 la casa No.24 de la antigua calle Limoncillo del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con su solar de 624 metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

*EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Don Virgilio Alvarez Pina, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 40 de la calle Arr. Nouel de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26226, Serie 1, renovada con sello No. 64, conforme poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 1945, que en lo adelante se denominará EL ESTADO O EL VENDEDOR; y el señor Daniel Gonzalez Jimenez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de profesión u oficio empleado público, domiciliado y residente en C. Trujillo- Vicente G. Duarte, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 18599, Serie 47, renovada con sello No. 918, quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR; han pactado y convenido el presente contrato de venta condicional de inmueble en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo;

PRIMERO: EL ESTADO vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contra-

EL CONGRESO NACIONAL

EL SENADO DE LA REPÚBLICA

9^a LEGISLATURA *Ord. de 1919*

REGISTRADA AL No. *522*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *51* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *1*

hojas escritas en máquina a razón de dos especies

intelectuales.

Ciudad Trujillo,

25 agosto 1919

1919

F. Martínez

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 8 de agosto de 1949, entre el Estado Dominicano y el Señor Daniel Gonzalez Jimenez.

ASUNTO:

FAG. 2

to y en la Ley No. 596, publicada en la Gaceta Oficial No. 5665, y sus reformas, al COMPRADOR, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construida de mampostería de piedras y hormigón, con pisos de cemento, integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamanos y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con dos plumas, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás enseres; y el solar en que está ubicada, con un área de 694 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte:	Solar 23
Por el Sur:	Solares 23 y 20
Por el Este:	Solares 12 y 15
Por el Oeste:	Calle Limoncillo

Le corresponde el No. 24 de la calle Limoncillo Solar No. 24, Manzana No. 916, Formación P., del Distrito Catastral No. 1 de Ciudad Trujillo, Certificado de Título No.

SEGUNDO: El precio de esta venta es de dos mil seiscientos veinticuatro pesos moneda nacional, que el comprador acepta, pagadero en la forma siguiente: la suma de cuarentiseis pesos, al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de avoventitres pesos, cada una, pagos que deberá hacer el VENDEDOR, en manos de la persona que éste designe, los días primero de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente Contrato. Se obliga, además, EL COMPRADOR, a mantener la casa en perfecto estado de conservación, siendo de su propia cuenta la pintura y reparaciones. También se obliga EL COMPRADOR a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, ni a alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito de EL VENDEDOR.

CUARTO: La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del COMPRADOR, dará derecho al VENDEDOR a notificarle la intimación de pago en un

CONGRESO NACIONAL

9^o LEGISLATURA Ord. L. 19.49
REGISTRADA AL No. 5249
en el folio..... del libro letra.....
No. 57 de osientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
lineales.
Ciudad Trujillo, 25 de agosto, 1949
W. E. H. *[Signature]*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 8 de agosto de 1949, entre el Estado Dominicano y el Señor Daniel Gonzalez Jimenez.

ASUNTO:

PAG 3

plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el COMPRADOR no optare por el pago, quedará resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando el VENDEDOR en libertad para operar el desalojo inmediato.

QUINTO: También quedará resuelta la venta si el COMPRADOR dejare de mejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o conetiére actos de mala conducta.

SEXTO: EL COMPRADOR puede pagar la totalidad del precio, en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio, mayores de los aquí estipulados, con el objeto de acortar el término del pago total, si el Contrato no se ha cancelado, desinteresando así al VENDEDOR y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble.

En todos los casos EL VENDEDOR expedirá recibo de las sumas que le entregue EL COMPRADOR y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEPTIMO: EL COMPRADOR entrará en el goce del inmueble, a partir de la firma de este Contrato, quedando, desde este momento, todos los riesgos a su cargo.

OCTAVO: Cuando el COMPRADOR hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor, del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar.

NOVENO: Este contrato de venta es intransferible sin el consentimiento previo y escrito del VENDEDOR.

DECIMO: Ningún acto traslativo de propiedad de este inmueble, ni gravámenes son válidos.

Tampoco lo serán los embargos o secuestros que pudieren intentar terceros, por causa de deudas del COMPRADOR, mientras esté vigente este contrato de venta condicional.

UNDICESIMO: EL COMPRADOR se obliga a no hacer ninguna disposición testamentaria que impida la transmisión del inmueble recibido a los sucesores regulares o al cónyuge superviviente. En caso de muerte de EL COMPRADOR, la situación de los herederos o sucesores se regirá por el derecho común.

DUODECIMO: En caso de fallecimiento del cónyuge superviviente que hubiere recibido el inmueble por sucesión, sin dejar descendientes, el inmueble objeto del presente Contrato de Venta Condicional se reintegrará, de pleno derecho, a la propiedad de EL VENDEDOR.

CONGRESO NACIONAL

9^a LEGISLATURA *Ord. J. 1919*
REGISTRADA AL No. *524*
en el folio *57* del libro letra *A*
No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *Seis* ^{intermedias} *Seis*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cadastral Trujillo *257* *agosto 1919*
M. L. Mautua
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 8 de agosto de 1949, entre el Estado Dominicano y el señor Daniel Gonzalez Jimenez.

ASUNTO:

PAG. 4

DECIMOTERCERO: EL VENDEADOR elige domicilio en las oficinas del Partido Dominicano. EL COMPRADOR en la misma casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en tres ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 23 del mes de Julio del año 1946,

(Firmados) Virgilio Alvarez Pina, VENDEADOR; Daniel Gonzalez Jimenez, Comprador; Luis Arvelo, Testigo; Firma ilegible, Testigo.

FIRMADO ante el infrascripto Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente.-

Doy fé.- Fecha arriba dicha.- (Firmado) Luis E. Pou Henriquez, Notario Público.

Pagado el saldo del precio en fecha 8 de agosto de 1949, según recibo No. 37184, por valor de RD\$3,118.00.- (Firmado) DR. CORRADO LICATRAS, Secretario de Estado de Provisión Social.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de La Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

(Fdo) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos) Federico Nina hijo,

Milady Félix de L. Oficial.

DADA en la sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

Secretarios:

Augustin Arizpe
 AUGUSTIN ARIZPE
Manuel Santoro
 MANUEL SANTORO

M. de J. Troncoso de la Cerna
 M. DE J. TRONCOSO DE LA CERNA,
 Presidente.

CONGRESO NACIONAL

9^a LEGISLATURA *Presd. 1919*

REGISTRADA AL No. *5214*

en el folio *1* del libro letra *a*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Seis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrinales.

Ciudad Trujillo, *25* de *agosto* 19*19*

M. E. M. Acuña

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29664

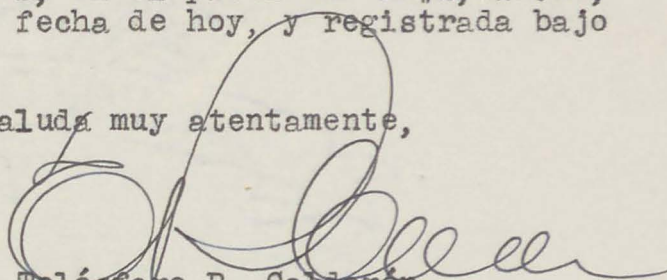
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de septiembre, 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1615 de fecha 25 de agosto último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el señor Daniel Gonzalez Jiménez, por virtud del cual el primero vende al segundo la casa No. 24 de la antigua calle Limoncillo del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, con su solar de 624 metros cuadrados, en el precio de RD\$2,624.00, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2105.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

tre
o/pr

P/110665-